



SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
FECHA 18/8/17 HORA 11:51Am
RECIBIDO POR Mayra Alcantara

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00400

PROYECTO DE LEY DE EVALUACION DE LA EFECTIVIDAD DE LOS INCENTIVOS FISCALES, ECONOMICOS Y EXENCIONES IMPOSITIVAS

EL CONGRESO EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Congreso Nacional asume la atribución constitucional delegada en él por el pueblo dominicano, de legislar, controlar y fiscalizar en Pro del eficiente uso de los recursos del Estado, a fin de crear las condiciones propicias para un desarrollo y crecimiento económico sostenido, dónde la acción del Estado cuenta para los ciudadanos y las ciudadanas ;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Congreso Nacional tiene la gran responsabilidad de asegurar que los incentivos y/o exenciones fiscales que aprueba cumplan cabalmente con los objetivos y metas que dieron origen a su creación ;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es imperativo que los hacedores de política pública en la República Dominicana tomen decisiones informadas, ya que un uso desacertado de fondos públicos redundará en la pérdida de oportunidades en otras áreas que se podría invertir, tales como educación o salud, seguridad ciudadana ;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es imperativo que toda iniciativa legislativa que otorgue beneficios o incentivos económicos o que implique erogación de fondos públicos incluya un mecanismo de medición, para asegurar que las metas trazadas se cumplan y asegurar que las agencias gubernamentales encargadas de la ejecución de dichas iniciativas, puedan tener las herramientas para medir el rendimiento de los fondos públicos invertidos en la actividad incentivada y/o exencionada ;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO QUINTO: Que los beneficios tributarios derivado del otorgamiento de exenciones y/o incentivos fiscales pueden afectar positiva o negativamente la progresividad del sistema tributario, por tanto es importante determinar el efecto de dichas medidas sobre las finanzas públicas ;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es importante asegurar que los beneficios que generan los incentivos y/o exenciones tributarias superen los costos derivados de la pérdida de recaudación, del aumento de los espacios de evasión, del costo de administración y fiscalización del sistema, así como cualquier otro costo derivado ;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que organismos internacionales indican que las finanzas públicas de la República Dominicana están sensiblemente afectadas por el déficit fiscal, lo que requiere racionalización del gasto tributario y su consecuente fiscalización ;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la adopción de una política pública de medición y evaluación sistemática de toda legislación que otorgue incentivos fiscales, económicos y/o exenciones de impuestos, tiene como objetivo la medición de su nivel de efectividad en términos de desarrollo local, generación de empleos, expansión de las inversiones y cualquier otro beneficio derivado, por tanto el Congreso Nacional asume su rol de contribuir al equilibrio de las Finanzas Públicas y al desarrollo sustentable del país ;

VISTA: La constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República.

VISTO: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

VISTO: Ley 11-92 que establece el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

VISTA: La Ley No.1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030.

VISTA: La Ley No.423-06 que establece la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público.

VISTAS: Las leyes de incentivos y exenciones fiscales de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I.

Declaración de Política Pública

Artículo 1.- Se adopta la política pública de evaluación, medición y fiscalización periódica de los incentivos fiscales y/o exenciones impositivas existentes y de toda legislación que otorgue nuevos incentivos y/o exenciones tributarias, a los fines de promover la más eficaz utilización de los recursos del Estado Dominicano, así como, otros fines de utilidad para el Estado.

CAPITULO II.

Definiciones.

Artículo 2.- Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que aquí se expresa:

- 1) "Comisión".- significa la comisión permanente del Senado de la República o de la Cámara de Diputados. Cuando el término se utiliza en plural, se entenderá que se refiere a las comisiones de ambos cuerpos legislativos.
- 2) "Incentivos fiscales, económicos y/o exención Impositiva, exención tributaria".- Significa todas las medidas legislativas que otorguen cualquier tipo de subsidio, exención de contribuciones sobre ingresos, exención de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

impuestos, exención de contribuciones municipales, créditos contributivos, preferencias contributivas, préstamos con tasa de interés reducida, y cualquier otro tipo de medida o iniciativa que requiera la erogación de fondos públicos o comprometa recursos públicos mediante la otorgación de beneficios a personas naturales o jurídicas.

CAPITULO III.

Del Sistema de Evaluación y Medición.

Artículo 3.- Toda iniciativa legislativa que otorgue cualquier tipo de incentivo fiscal, económico y/o exención tributaria de la naturaleza que sea, a partir de la promulgación de la presente Ley, deberá contener parámetros para su adecuada evaluación y medición de resultados.

Párrafo I.- Todo incentivo y/o exención tributaria nueva que sea sometida a aprobación del Congreso Nacional, deberá ser sometida con un Anexo en cuyo articulado explique el potencial resultado económico esperado y se presenten los costos y beneficios económicos de la medida para el Estado Dominicano.

Artículo 4.- Todo proyecto de ley que proponga la creación de un incentivo y/o exención tributaria o una nueva Ley de Incentivos, deberá indicar una o más de las siguientes categorías como el propósito legislativo general del mismo:

- a) Inducir cierto comportamiento de los contribuyentes o en determinado sector de nuestra economía ;
- b) Mejorar la competitividad de la industria ;
- c) Crear o retener empleos ;
- d) Reducir ineficiencias estructurales en la estructura contributiva y/o impositiva ;
- e) Proveer un alivio contributivo a ciertos individuos o negocios ; o
- f) Cualquier otro propósito que no ha sido enumerado en este artículo.

Artículo 5.- A partir de la presente Ley, el periodo de vigencia de un incentivo y/o exención tributaria nueva no será mayor a diez (10) años, por lo que será necesario una evaluación del impacto y efectividad del mismo en los sectores a los cuales ha sido focalizado, para determinar la pertinencia de renovar,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

modificar, eliminar o ampliar los beneficios del mismo.

Artículo 6.- La evaluación de los incentivos y/o exenciones tributarias propuestos o existentes deberán hacerse de forma sistemática y permanente, tomando en cuenta la complejidad de los incentivos, de las exenciones, el propósito, el impacto en el fisco, el impacto económico, el impacto en la generación de empleos, entre otros factores.

Artículo 7.- El Ministerio de Hacienda realizará la medición y evaluación de todos los incentivos y/o exenciones existentes que formarán parte del análisis presupuestario para los años fiscales 2016-2017 hasta el 2025-2026.

Párrafo I.- El calendario de evaluación deberá contemplar una evaluación total de los incentivos y/o exenciones existentes y en vigencia para los próximos diez (10) años.

Párrafo II.- Cuando se culmine la primera ronda de evaluación en los diez (10) años a partir de la aprobación de esta Ley, se comenzará el proceso nuevamente según dispuesto en esta Ley para los próximos diez (10) años, y así sucesivamente.

CAPITULO IV.

Del Informe al Congreso Nacional.

Artículo 8.- Para el décimo quinto día de enero y con una frecuencia bianual, el Ministro de Hacienda deberá presentar ante las Comisiones de Hacienda de ambas Cámara Legislativa, el Informe de Gasto Tributario a que se refiere el Capítulo V de esta Ley, y radicar electrónicamente ante las Secretarías Generales Legislativas de ambas cámaras.

Párrafo I. El informe incluirá, pero no se limitará a, los siguientes :

- A) Créditos contributivos;
- B) Exclusiones y deducciones de la contribución sobre ingresos;
- C) Exenciones de impuestos ;
- D) Leyes especiales de incentivos de desarrollo económico.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo deberá presentar ante el Congreso Nacional su propuesta de continuar, reformar o eliminar los incentivos y/o exenciones evaluados por el Ministerio de Hacienda en el presupuesto General del Estado que se somete a aprobación del Poder Legislativo cada año.

CAPITULO V.

Del Informe de Gasto Tributario

Artículo 10.- Se crea el "Informe de Gasto Tributario", significa el informe realizado por la Dirección de Política y Legislación Tributaria del Ministerio de Hacienda, en consulta con la Dirección General de Impuestos Internos y la Oficina Nacional de Estadísticas y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. Este informe estudia la eficiencia económica y fiscal de los incentivos y exenciones tributarias y presenta recomendaciones al Congreso Nacional para extender la vigencia de los mismos, mantenerlos, eliminarlos o modificarlos.

Párrafo I.- El Informe de Gasto Tributario deberá incluir una evaluación base del incentivo fiscal y/o exención tributaria, pero no se limitan a, los siguientes:

- 1) El número de empleos generados por las sociedades beneficiarias y el total recaudado por concepto de los impuestos directos aplicados a las sociedades, excluyendo los impuestos aplicados a sus empleados ;
- 2) Los objetivos y propósitos del incentivo fiscal y/o exención tributaria, legales y programáticos ;
- 3) El número de empresas beneficiarias del incentivo fiscal y/o exención tributaria ;
- 4) El valor del incentivo fiscal y/o exención tributaria otorgado ;
- 5) La evaluación y proyección a cinco años del impacto potencial sobre el flujo de ingresos del Estado ;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

6) Una estimación del impacto económico del incentivo fiscal y/o exención tributaria, incluye, pero no se limita a:

I) Determinación costos y beneficios para el Estado ;

II) Una estimación del número de empleos directos generados como resultado del incentivo y/o exención ;

7) El costo estimado de administración para el Estado ;

8) Una estimación de en qué medida los beneficios del incentivo fiscal permanecieron en el Estado o fluyeron fuera del Estado ;

9) En el caso de los incentivos fiscales de desarrollo económico cuya medición del impacto económico sea limitado debido a restricciones de información significativa, informar sobre si los cambios en la legislación facilitarían el levantamiento de información de manera que permita un mejor análisis ;

(10) Si la eficacia de los incentivos fiscales se pudo determinar con más precisión, cuando la legislación indica objetivos y propósitos claros a los fines de los incentivos fiscales ;

11) Una recomendación en cuanto a si el incentivo fiscal se mantiene, modifica o deroga, y ;

12) la metodología y los supuestos utilizados en la realización de las evaluaciones, proyecciones y análisis requeridos por esta sección.

Párrafo II.- Todas las direcciones, departamentos, oficinas, juntas y organismos del Estado cooperarán con la Dirección de Política y Legislación Tributaria y proporcionará al Ministerio de Hacienda, información, datos y análisis "que sean necesarios para completar el informe requerido de conformidad con esta disposición".



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CAPITULO VI.

De la Transparencia

Artículo 11.-Toda Ley de Incentivos y/o de exención fiscal deberá incluir el requisito de divulgación periódica de datos y resultados a través de la red de Internet y/o página Web de la entidad o entidades gubernamentales correspondientes. Dicha divulgación deberá ser hecha al menos cada seis (6) meses o cada ciento ochenta (180) días contados a partir de su promulgación.

Párrafo.- Todos los datos divulgados deberán seguir los siguientes principios:

- a) Completos;
- b) Primarios;
- c) Oportunos;
- d) Accesibles;
- e) Procesables por métodos automáticos;
- f) Acceso no discriminatorio, sin necesidad de registro y que ninguna entidad tenga el control exclusivo de los datos ; y
- g) Libre de licencia, como derechos de autor, patentes, marcas o reglamento de secreto comercial.

CAPITULO VII.

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 12.- El Ministro de Hacienda, en un período que no exceda sesenta (60) días a partir de la promulgación de esta Ley, establecerá un calendario para la evaluación de todos los incentivos existentes.

Artículo 13.- A más tarde del 15 de enero de 2016, el Ministro de Hacienda deberá presentar ante las Comisiones de Hacienda de cada Cámara Legislativa, y radicar electrónicamente ante las Direcciones de Comisiones, un inventario desglosado en formato de Excel de los incentivos y/o exenciones de mayor impacto en el erario público.



EL CONGRESO NACIONAL

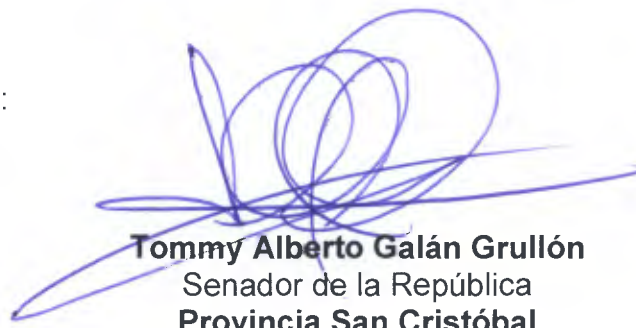
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 14.- El primer informe de Gasto Tributario del Ejecutivo sobre los incentivos y/o exenciones de mayor impacto al erario público que hayan sido evaluados bajo esta Ley, será presentado en el Presupuesto General del Estado correspondiente al año fiscal 2016-2017, y deberá ser utilizado como parte de la evaluación del Presupuesto General del Estado para el año fiscal indicado.

Artículo 15.- La presente ley deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

Dada ...

Presentada por:



Tommy Alberto Galán Grullón
Senador de la República
Provincia San Cristóbal